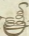


vez no podria haverse la Consulta ¹²³ sin-
 que en el Interim se verifique el Da-
 ño de cuius Remedio se trata: Me parece
 tambien, que si defiziere S. como es
 regular lo exente, ala Pretension del
 Abastecedor, podria pasarse su Acuerdo
 con todos los papeles del expediente a
 el exmo. Sr. Gov. para que se cumpla
 la Deternacion, inteligenciado l. e.
 de la Justa causa, que la motiva.
 Asi me parece, y que V. resolviere
 lo mas acertado.

Cantag. a. d. de Ago. del 1784.

Ant. Pinto
 Caxaro 

Y. e. Gov

Como Peronero de este Pub. y en virtud
 del Acuerdo de V. V. he tomado los mas
 seguros Informes sobre la Sub. Ca. q. a. V. S.
 a hecho Pablo Pizar, Chexera Graupera
 y Comp. en relacion al aumento que
 pretenden en la Venta del Aceite de ru
 Abano, y he acreditado q. la Instancia
 es cierta en todas sus partes, y por
 tanto en vista de lo que progone el
 Cavallero Comisario en su Antecedente
 Informe venerando como venero su
 Opinion Corroborada con las Disposiciones

